Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **KAREN JULIETH MALDONADO COTRINO**
Ejecutado : **JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS**
Radicación : 41001 31 10 001 2023 00124 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, para su admisión, se observa la siguiente falencia:

- ✓ Se debe precisarse y allegar las evidencias correspondientes a la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar, como lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

- ✓ Si hay lugar a la modificación de la demanda, alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los anexos respectivos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en los artículos 90, numeral 1º, articulo 90 C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **HERNANDO RICARDO VANEGAS SANCHEZ,** identificado con la C.C. No. 1.075.287.382, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.